

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio (quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandada **JORGE FANDIÑO S.A.S** y de la persona natural **JORGE FANDIÑO RAMÍREZ** a **GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.531 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.904 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 73 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **JORGE FANDIÑO S.A.S** y de la persona natural **JORGE FANDIÑO RAMÍREZ** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA únicamente frente a las pretensiones principales de la demanda, por cuanto no se ha admitido la reforma de la demanda**, por parte de la demandada: **JORGE FANDIÑO S.A.S** y de la persona natural **JORGE FANDIÑO RAMÍREZ**.

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de reforma de la demanda por alteración de las pretensiones, este Despacho previo estudio del *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada por cinco (5) días para su contestación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b30c80fed833b31b0ee8ef47ebb4b5075fc5728a860553064819aba1ff6c8c

Documento generado en 15/06/2021 05:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**